RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonizanesconditation de la constanti de Coloniza-ción por la que se adjudican las obras de «Termi-nación de la obra pendiente de ejecución de las re-des secundarias de acequias, desagües y caminos del Sector I de la zona de ampliación del Guadalcacín, en la margen izquierda del río Guadalete, del tér-mino municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Bole-tín Oficial del Estado» número 194, de 15 de agosto de 1966, para las obras de «Terminación de la obra pendiente de ejecu-ción de las redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector I de la zona de ampliación del Guadalcacín, en la margen izquierda del río Guadalete, del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz)», cuyo presupuesto de contrata asciende a diecinueve millones novecientas once mil quinientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos (peseasciende a diecinueve millones novecientas once mil quinientas cincuenta y siete pesetas con cuarenta y seis céntimos (pesetas 19.911.557,46), en el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Antonio García Barea, en la cantidad de diecinueve millones doscientas catorce mil seiscientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos (pesetas 19.214.652,89), con una baja que supone el 3,50 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.—El Director general,

A. M. Borque.—5.733-A.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias por la que se convoca para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada en el expediente «Expropiación de terrenos en La Cumbre para instalación de un repetidor, proyecto 43-B, en Gran Canarias

El Jefe de Propiedades y Servicio Patrimonial, Hace saber: Que por Decreto de fecha 22 de junio de 1956, «Boletín Oficial del Estado» número 193 del mismo año, fueron declaradas de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgen-cia la expropiación de terrenos necesarios para instalaciones au-

cia la expropiación de terrenos necesarios para instalaciones auxiliares de las Bases Aéreas.

Que en virtud de la facultad que concede el articulo tercero del mencionado Decreto, por el excelentísimo señor Ministro de este Ejército ha sido aprobado el 13 de julio de 1966 el expediente titulado «Expropiación de terrenos en La Cumbre para instalación de un repetidor, proyecto 43-B, en Gran Canaria».

Que para llevar a cabo la expropiación mencionada se convoca al propietario que más adelante se indica y a cuantos titulares de derechos sobre los bienes que se describen para que a las diez horas del día veintiséis de octubre del año actual se personen en la finca objeto de expropiación a fin de redactar el acta previa a la ocupación que determina el apartado tercero del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa,

El propietario y titulares de derechos podrán hacer uso de cuanto a su favor establece la ya citada Ley y Reglamento para aplicación de la misma.

Datos del Catastro: Polígono 17, parcela a-b.

Datos del Catastro: Polígono 17, parcela a-b.
Situación: La Cumbre, Pozo de las Nieves, Peña Redonda.
Término municipal: San Mateo.
Provincia: Las Palmas.
Bienes a expropiar: Terreno erial, mil ochocientos metros

Propietario: Don Matías Gómez Santos.

Las Palmas de Gran Canaria, 6 de octubre de 1966.—El Teniente Coronel Jefe, José Gallego Hernández.—5.860.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2564/1966, de 10 de septiembre, por el que se concede a la firma «Intertextil, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de fibra sintética poliéster (trevira) para la confección de vestidos de niña con destino a la

La firma «Intertextil. S. A.», de Madrid, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de fibra sintética poliéster (trevira) para su transforma-

ción en vestidos de niña con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, el Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto

de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones com-plementarias reguladoras del régimen de admisión temporal. En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISCONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Intertextil, S. A.», con domicilio en Madrid, Juan Bravo, dieciocho, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de fibra sintética de poliéster (trevira) para la confección de vestidos de niña con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

ciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Irún. Las exportaciones, por las de Irún, Madrid-Peñuelas, Barajas, Barcelona y Bilbao.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se efectuará en «Manufacturas Acrom, S. A.», carretera de Andalucía, kilómetro nueve coma doscientos, Madrid.

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada noventa y siete metros de tejido de fibra sintética de poliéster (trevira) importados habrán de exportarse cien vestidos de niña confeccionados con dicho tejido.

Se consideran subproductos el nueve por ciento de la mate-

Se consideran subproductos el nueve por ciento de la materia prima importada, que adeudará según su propia naturaleza por la partida que le corresponda de acuerdo con las normas de

venta y siete mil metros lineales de ciento cuarenta centímetros de ancho.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Dicial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo noveno.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancias que importe así

ciente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes. Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la ma-

presente Decreto por las disposiciones generales sobre la ma-teria, y en particular por el Reglamento aprobado por De-creto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cua-

renta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Se-bastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y sels.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 2565/1966, de 10 de septiembre, por el que se concede a «Accesorios Preformados, S. A.», franquicia arancelaria a la importación de alambre aleado de aluminio como reposición por exportaciones de accesorios preformados para líneas eléctricas previamente realizadas.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielabora-